



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY MARCELA ORJUELA PULIDO
DEMANDADO: EDGAR LEANDRO BAQUERO PEÑA
RADICADO: 2016-00539

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de septiembre de 2.017. Al
Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

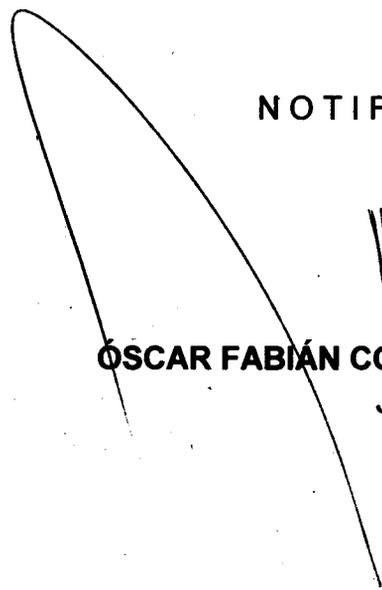

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

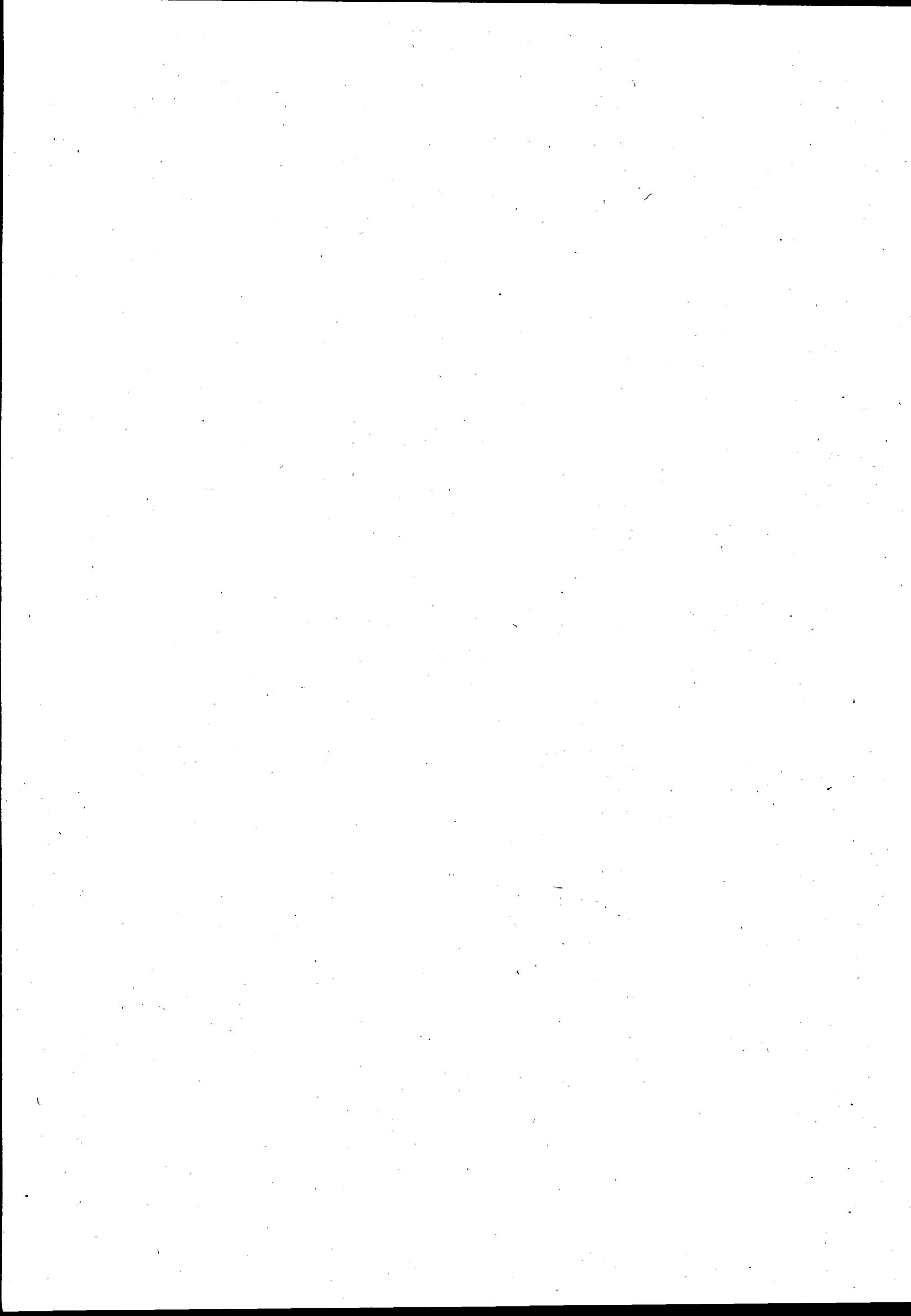
Teniendo en cuenta que el abogado CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA en memorial obrante a folio 2 del cuaderno correspondiente al Incidente de imposición de multa, acepta el cargo de curador ad-litem designado mediante auto del 25 de julio del 2017, por tanto se autoriza al togado para ejercer el cargo de curador ad-litem del demandado EDGAR LEANDRO BAQUERO PEÑA, por lo que se REQUIERE para que se acerque al Despacho a realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>33</u> del <u>15 SEP 2017</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY MARCELA ORJUELA PULIDO
DEMANDADO: EDGAR LEANDRO BAQUERO PEÑA
RADICADO: 2016-00539

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra el abogado CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, previo el recuento de los siguientes;

II. ANTECEDENTES:

En auto del 25 de julio del año 2017, se designó al abogado CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA como curador ad-litem del demandado EDGAR LEANDRO BAQUERO PEÑA. Mediante telegrama 166 del 1° de agosto del 2017 se le comunicó la designación, tal y como se observa en la constancia de la empresa de correo 472 obrante a folio 57 del cuaderno principal, y fue recibida en la dirección de notificación el día 4 de agosto del 2017.

En providencia del 29 de agosto de 2017 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar al abogado y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

El día 30 de agosto del presente año el abogado se notifica del auto que da inicio al incidente, y el día 01 septiembre del 2017 radica memorial indicando los motivos por los cuales no aceptó el cargo designado en su oportunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY MARCELA ORJUELA PULIDO
DEMANDADO: EDGAR LEANDRO BAQUERO PEÑA
RADICADO: 2016-00539

empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Dentro del término concedido, el abogado CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA manifiesta que el oficio No. 166 mediante el cual le comunican el nombramiento como curador ad litem del demandado, fue dirigido a la oficina 301 del Edificio Scala, cuando la correcta es la 303, razón por la cual el oficio fue recibido en la portería pero no le fue entregado a tiempo, ya que fue entregado a la oficina 301. Por lo anterior se enteró del nombramiento el día 28 de agosto, razón por la cual se acercó al Juzgado el día 30 de agosto a notificarse de la providencia y en su lugar fue notificado del incidente.

Revisados los argumentos expuestos por el abogado César D'Alberto Buitrago, se advierte que hay lugar a aceptar las justificaciones por él dadas, toda vez que se observa que el togado no compareció al Juzgado a realizar la posesión del cargo, por desconocer del nombramiento efectuado.

Así las cosas, y al haber presentado el abogado los motivos por los cuales no acudió a este Juzgado para la aceptación del cargo al cual fue designado, el Despacho se abstiene de imponer la multa contemplada en el art. 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer multa al abogado CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>27</u> del <u>15 SEP 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria